

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIX

PANAMA, R. DE P., VIERNES 16 DE ABRIL DE 1982

Nº 19.546

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 102 de 23 de octubre de 1981, celebrado entre la Nación y Representaciones Gorgona, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO NUMERO: 102

Entre los suscritos a saber: Su Excelencia LICDO. TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-78-172, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de LA NACION, por una parte y el INGENIERO FRANKLIN AROSEMENA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-73-637, en nombre y representación de REPRESENTACIONES GORGONA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, a la Ficha 19838, Rolfo 937, Imagen 0319 con Licencia Industrial No. 3725, y Certificado de Consolidado del Impuesto sobre la Renta y Caja de Seguro Social No. 072521 válido hasta el 15 de octubre de 1981, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente al total suministro de materiales, mano de obra y demás aportes incidentales necesarios para la rehabilitación de las calles en la ciudad de Panamá, que se mencionan en el Anexo "A" y que corresponde al Tramo de Vía Española entre Calle 62 Este (calle hacia el Santuario) y Calle 67 Este (frente al Teatro Ovaral) de esta ciudad de Panamá, el cual se adjunta a este documento, conteniendo la descripción genérica de los trabajos, con sus correspondientes cantidades.

SEGUNDO: LA NACION está facultada para ordenar al CONTRATISTA la ejecución de cualquier trabajo adicional que sea necesario para el objeto señalado o para la continuación de las obras de rehabilitación de las mencionadas calles, de acuerdo con las Especificaciones Generales, siendo entendido que el valor de tales trabajos,

será establecido tomando como base los precios unitarios establecidos por el Ministerio de Obras Públicas y la Contraloría General de la República.

TERCERO: EL CONTRATISTA, acepta que en cumplimiento del presente contrato o cualquiera de las adiciones que se negocien para la rehabilitación a que se refiere la Cláusula anterior, en lo que no resulten modificados por el presente contrato, tienen la obligación de ajustarse a las (a) Adendas (b) Secciones Típicas de Diseños (c) Disposiciones Generales; (d) Cuadro de Detalle de Cantidades; (e) Especificaciones Técnicas, y cualquier otra especificación determinada para la ejecución física de la obra, que el CONTRATISTA declare conocer y tener en su poder a la firma de este documento.

CUARTO: EL CONTRATISTA, suministrará la mano de obra, equipo, maquinarias, implementos, herramientas, aparatos, materiales, medios de transporte y todo lo que sea necesario para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la Cláusula Primera.

QUINTO: Durante el período de ejecución de la obra, es obligación del CONTRATISTA dar un mantenimiento adecuado a las calles de acuerdo con las instrucciones que imparte el Ministerio de Obras Públicas, por el precio estipulado en el Anexo "A", parte de la obligación de mantenimiento indicada es tener la vía en condiciones libre de tránsito de peatones y vehículos, salvo interrupciones temporales debidamente autorizadas por LA NACION.

SEXTO: En caso de cambios en las

leyes, ordenanzas o regulaciones laborales después de la fecha de suscripción de este Contrato, La Nación ajustará el pago al Contratista en la medida del aumento o disminución del costo de adquisición de asfalto y combustible, acero de refuerzo, piedra triturada y hormigón o concreto, siempre que la variación en el precio sea resultado de una disposición de La Nación.

SEPTIMO: EL CONTRATISTA, se obliga formalmente a terminar las obras contratadas a los 45 días calendarios siguientes contados a partir del perfeccionamiento legal de este contrato o de la Orden de Proceder.

OCTAVO: LA NACION reconoce y pagará al Contratista por la ejecución de los trabajos contemplados en el Anexo "A", a que se refiere el presente contrato, la suma de NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON NUEVE CENTESIMOS. --(B/98,838.00) en efectivo, con cargo a la Partida de Rehabilitación de las calles de la ciudad de Panamá, No. 64.80.0005.3.

El monto de la remuneración a que tenga derecho el Contratista será igual a la suma de todos los trabajos ejecutados, de acuerdo con los valores unitarios descritos en la Cláusula Primera; las adiciones que se negocien durante la vigencia de este contrato y cualquier otro convenio que suscriben las partes con base a la Cláusula. El Contratista podrá solicitar pagos parciales, siguiendo al efecto el procedimiento que determine la parte pertinente de las Especificaciones, pero podrá formular cuentas en períodos menores, por cantidades superiores a (B/2,500.00).

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00
Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00

NUMERO SUELTO: B. 0.25**TODO PAGO ADELANTADO**

NOVENO: LA NACION declara que el Contratista ha presentado una fianza de cumplimiento por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/74,500.00)**, equivalente al 10% del valor de contrato distinguido con el No. y expedida por la Compañía COLONIAL DE SEGUROS DE PANAMA, S.A.

El porcentaje indicado ha sido estimado en consideración al factor menor de riesgo que involucra un trabajo de rehabilitación como el contrato tal como se indica en las especificaciones, la fianza garantiza:

1.- La construcción y terminación de la obra, así como la terminación de ella por el Fiador, en caso de incumplimiento del Contratista.

2. La responsabilidad del Contratista por los defectos de construcción y/o materiales usados en la ejecución del contrato.

3. El pago de daños y perjuicios ocasionados a La Nación por actos y omisiones imputadas al Contratista, a personas encargadas de la ejecución parcial de la obra por subcontrato o aquellos con quienes el Contratista haya pactado el transporte de equipo, materiales o personas desde, dentro o hacia el lugar de la obra.

DECIMO: Como garantía adicional de cumplimiento de las obligaciones del Contratista, como el pago de servicios personales, alquileres y otros gastos en que incurra el Contratista, con motivo de la ejecución de la obra contratada, La Nación retendrá el diez por ciento (10%) de cada cuenta para la creación de un fondo de Reserva, el cual se mantendrá por un período de Un (1) mes, a partir de la fecha en que se publiquen por lo menos en dos (2) diarios de la localidad, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por La Nación y quien tenga cuentas pendientes con El Contratista deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Obras Públicas dentro de un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la publicación.

La Nación deja claramente establecido y así lo acepta el Contratista, que si la primera tiene créditos que cobrarle al segundo, por motivo del proyecto que se ejecuta, La Nación tendrá preferiblemente la cancelación de sus cuentas a través del Fondo de

Reserva del 10%, por recomendación de la Dirección Nacional de Inspección y con la aprobación de la Contraloría General de la República, previo cumplimiento de lo anterior, el Ministerio aceptará entonces, que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda la suma que quede pendiente de pago.

DECIMO PRIMERO: Se conviene que en compensación por perjuicios el Contratista, pagará a La Nación la suma de **CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/50.00)**, por cada día calendario de atraso después de la fecha estipulada en el contrato para la terminación de cualquiera de las calles que constituyen la obra o expirada la última extensión de tiempo que se le hubiera concedido, y hasta la fecha en que la misma fuera terminada y aceptada.

DECIMO SEGUNDO: El Contratista releva a La Nación y a sus representantes, de toda acción de terceros derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establecen los Artículos pertinentes de las especificaciones.

DECIMO TERCERO: El Contratista se obliga al pago de las cuotas sobre riesgo profesional para cubrir cualquier accidente de trabajo y demás prestaciones sociales y laborales, que se registre en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO CUARTO: La obra será inspeccionada por la Dirección Nacional de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas, tal como se establece en las especificaciones, y tanto las cuentas como el recibo de los trabajos, deberán contar con su aprobación.

DECIMO QUINTO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se considerará automáticamente rescindido si el Contratista no iniciara los trabajos dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se legalice este documento, o se le otorgue la fecha de proceder. También serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal, siendo entendido que en caso de incumplimiento del Contratista, quedará a favor del Tesoro Nacional la Fianza constituida.

DECIMO SEXTO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/99.95 de conformidad con el inciso Primero, Ordinal Segundo del Artículo 957 del Código Fiscal.

DECIMO SEPTIMO: Este contrato requiere para su completa validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los _____ días del mes de 1981.

EL CONTRATISTA
ING. FRANKLIN AROSEMENA

LA NACION
LICDO. TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE
Ministro de Obras Públicas

REFRENDANDO
LICDO. DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - Ministerio de Obras Públicas.

Panamá, 23 de octubre de 1981

APROBADO:

DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

LICDO. TOMAS GABRIEL ALTAMIRANO DUQUE
Ministro de Obras Públicas

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO EMPLAZATORIO No. 89**

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Penabaz y emplaza a **ADRIAN MONTERO SANCHEZ**, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del EDICTO en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la resolución emitida por este Tribunal y que es del tenor siguiente:

".....JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- Panamá, tres de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.-

VISTOS:

Por tanto, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL - administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A JUICIO A ADAN MONTERO SANCHEZ, varón, panameño, nacido en La Chorrera, el 24 de agosto de 1926, de 55 años de edad, con cédula de I.P. No. 8-46-706, ebanista con residencia en San Isidro, Sector No. 2 lote 189, hijo de Daniel Montero y Evelia Sánchez, como infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro I del Código Penal.

Provéase al encartado de los medios adecuados para su defensa.

Cuente las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el pleenario. Y se ordena la detención preventiva del sindicado.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiese y Notifíquese, (fdo.) Lcdo. Florencio Bayard A. Juez Sexto del Circuito Penal (fdo.) Carliota de Crespo Secretaria

Se advierte al sindicado ADAN MONTERO SANCHEZ que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha resolución quedará notificada, para todos los efectos legales la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto se fija el presente Edicto, en el lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación, por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

Lcdo. Florencio Bayard A., Juez Sexto del Circuito Penal

(Oficio 1793)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 20-79

El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en uso de sus facultades legales y según lo estatuido en el artículo 2347 del Código Judicial, reformado por el artículo 2 del Decreto de Gabinete No. 133 de 1969, cita y emplaza al ciudadano CRESCENCIO HERRERA CALDERON, sindicado por el delito de Apropiación Indebida, en perjuicio de Francisco Díaz Ballesteros; para que en el término de la distancia a partir de la publicación de este edicto en un diario de la localidad, se presente

a este Despacho Judicial a notificarse de la sentencia condenatoria, cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá, veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve.-

VISTOS:

.....

"Por las consideraciones anteriores, el Juez que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAA CRESCENCIO HERRERA CALDERON, varón, panameño, soltero, no porta cédula de identidad personal, nacido en Natá, el 19 de abril de 1955, de 21 años de edad, mecánico, hijo de Agustín Herrera y Constantina Calderón, residente en Río Abajo, Calle 13, casa No. cuarto 18, altos, a la pena de DOS (2) MESES DE RECLUSIÓN Y SEJENTA Y SIETE BALBOAS (B/.67.00) DE MULTA a favor del Tesoro Nacional, al pago de los gastos procesales y al pago de las costas causadas por su rebeldía.

Como quiera que el sentenciado Herrera Calderón aún permanece ausente, ORDENASE notificarle esta sentencia mediante Edicto Emplazatorio que se remitirá a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

Tiene derecho el sentenciado a que se le tenga como parte cumplida de la pena impuesta en esta sentencia, todo el tiempo de su detención preventiva por razón de este caso.

Como se trata de sentencia condenatoria contra reo ausente, consúltase al Segundo Tribunal Superior de Justicia como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Por ejecutoriada la presente resolución remítanse copias autenticadas al Comisionado Nacional de Corrección e infórmese al DENI y a la Dirección de Estadística Judicial, el resultado final de este proceso".

DERECHO: Artículos 2153 y 2157 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese y consúltase (fdo.) Lcdo. Albino Alafín Troncoso, Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Manuel J. Madrid D., Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho en término concedido, se dará por notificada la anterior resolución para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del encartado CRESCENCIO HERRERA CALDERON, so pena de incurrir en las responsabilidades del delito de por el cual se llama a responder en juicio criminal, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a CRESCENCIO HERRERA CALDERON, se fija el presente edicto en el día de hoy, treinta (30) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979), en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, siendo las diez (10:00) de la mañana y copias autenticadas del mismo se envían a la Gaceta Oficial de la Editora Renovación, a fin de que se publique de conformidad.

Panamá, 30 de agosto de 1979.

Lcdo. Albino Alafín T., Juez Sexto del Circuito Lcdo. Manuel J. Madrid D., Secretario

(Oficio 1276)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 23

El suscrito Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a RUBEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, a fin de que comparezca a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA.- Panamá, trece de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:

.....

Por las anteriores consideraciones, el suscrito JUEZ DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENAA a RUBEN JAIME RODRIGUEZ, varón, panameño con cédula de I.P. No. 8-472-729, nacido el 4 de mayo de 1958, residente en Santa Cruz No. 209, sastretería, hijo de Jaime Rodríguez y Carmen Eneida de Rodríguez, a la pena de CINCO (5) MESES DE RECLUSIÓN en el establecimiento carcelario que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales del juicio como reo del delito de hurto calificado.

Compútese al sindicado del tiempo que estuvo detenido a la pena impuesta.

Fundamento Legal: Artículos 682, 684, 711, 720, 722, 2085, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, Código Judicial, 17, 18, 37, 38, 57, 60, 352, 377 Código Penal; Ley 9 de 1967.

Cópiese, notifíquese consúltase, (fdo.) Lcdo. Florencio Bayard A., Juez Décimo Primero del Circuito

(fdo.) Ricardo E. Lezcano, Secretario"

Se advierte al sindicado RUBEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los

tres días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno,
 Lcido, Florencio Bayard A.,
 Juez Décimo Primero del Circuito
 Ricardo E. Lezcano
 Secretario

(468)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 19

El suscrito Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a **JAIR ROEL JARAMILLO**, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, - Panamá, dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y uno, -

VISTOS: -

En consecuencia, el suscrito, **JUEZ DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONDENA** a **JAIR ROEL JARAMILLO**, varón, panameño, trigueño, estudiante, de 19 años de edad, nacido el día 29 de junio de 1961 en la ciudad de Panamá, provincia del Darién, no porta cédula de identidad personal, hijo de Candelario Jaramillo y Oderay Aparicio de Jaramillo, residente en Betania, Calle 4a., Casa No. 9-10, cursa el sexto año de escuela secundaria, a la pena de **SEIS (6) MESES DE RECLUSION** en establecimiento carcelario que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales del juicio y a los causados por su rebeldía como reo del delito de posesión ilícita de droga y se **ORDENA** notificarlo mediante edicto emplazatorio de la presente resolución. Compútese al sindicado el tiempo que lleva detenido en razón de este delito.

Fundamento Legal Artículos 682, 684, 711, 720, 722, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2340, 2345, 2346, 2349, 2350, 2356, del Código Judicial; 17, 18, 37, 38, 57, 60 del Código Penal; Ley 59 de 1941 reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969.

Cópiese, Notifíquese y Consúltese, (Ido.) Lcido, Florencio Bayard A., Juez Décimo Primero del Circuito (Ido.) Ricardo E. Lezcano C., Srta.

Se advierte al sindicado **JAIR ROEL JARAMILLO**, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen

de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno,
 Lcido, Florencio Bayard A.,
 Juez Décimo Primero del Circuito
 Ricardo E. Lezcano C.,
 Secretaria

(Oficio 468)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 39
LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EMPLAZA
A: ALEXIS OMAR MARTINEZ, varón, panameño, soltero, barbero, nació el 11 de noviembre de 1957, con cédula No. 8-422-810, hijo de José Martínez y Doris Eneida de Martínez, residente en Calle 13 Oeste, casa 8-38, a fin de que se le notifique del auto de proceder expedido en su contra por este tribunal:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO, Panamá, veintiocho -28- de julio de mil novecientos ochenta (1980),

VISTOS: -
 En mérito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA**, contra **ALEXIS OMAR MARTINEZ**, panameño, varón, barbero, nació el 11 de noviembre de 1957, con cédula No. 8-422-810, hijo de José Martínez y Doris Eneida de Martínez, residente en Calle 13 Oeste, casa No. 8-38, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, del Libro Segundo del Código Penal y **DECRETA SU DETENCION**.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese.
 (Idos) **LA JUEZ, SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA**, Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

Por tanto de conformidad, a lo dispuesto en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio, a objeto de que quede legalmente notificado del auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ante, so pena de ser juzgado como encubridores, si conociendo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Ibidem.

Se advierte al encausado que su renuencia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación a las autoridades Policiales y Judiciales para la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve -19- días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta, (1980)

LA JUEZ:
 (Ido.) **SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA**,

(Ido.) **JORGE ISAAC GONZALEZ ESPINO**
 Secretario Interino.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 19 de Sept. 1980.

JORGE ISAAC GONZALEZ ESPINO
 Secretario

(Oficio 1425)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 46
LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EMPLAZA
A:

PABLO ANTONIO MORENO, varón, panameño, de 28 años de edad, trigueño, casado, conductor de buses, nacido el 19 de junio de 1951 en Panamá, con cédula No. 8-362-360, hijo de Carmen Moreno y padre omitido, con estudios secundarios hasta el II año, con residencia en Alcaidegáiz Altos de Las Cumbres Sector No. 444, a fin de que quede legalmente notificado el fallo condenatorio expedido en su contra por este tribunal y que en su contenido dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO, Panamá, diez -10- de octubre de mil novecientos ochenta (1980),

VISTOS: -
 En mérito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONDENA** a **PABLO ANTONIO MORENO**, varón, panameño, de 28 años de edad, trigueño, casado, conductor de buses, nacido el 19 de junio de 1951 en Panamá, con cédula No. 8-362-650, cursó estudios hasta el II año de secundaria, hijo de Carmen Moreno y padre omitido, con residencia en Alcaidegáiz Altos de Las Cumbres Sector No. 444, a sufrir la pena de **VEINTE -20- MESES DE RECLUSION**, que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales como responsable del delito de hurto en perjuicio de Ro-

bert Augustus Lewis Hall.

Notifíquese el fallo a Moreno en la forma que prevía el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 37, 38, 60 y 352 del Código Penal y artículos 2034, 2035, 2151, 2153, 2156, 2157, y 2219 del Código Judicial y notifíquese en los términos del artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase, (fdos.) LA JUEZ, SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA, Jorge I. González Espino, Secretario.

Por tanto, de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 310 del 1970, se libra el presente Edicto Emplazatorio a fin que quede legalmente notificado el fallo en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo, so pena de ser juzgado como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Ibidem.

Se pide igualmente la cooperación de las autoridades Policivas y Judiciales, para la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del tribunal por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete -27- días del mes de octubre de mil novecientos ochenta (1980) LA JUEZ:

(fdos.) SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,

(Fdos.) Jorge I. González Espino, Secretario Interino.

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 27 de octubre de 1980

(Oficio 1626)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 40

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EMPLAZA A: FACUNDO NUÑEZ LASSO; varón, panameño, soltero, obrero, no porta cédula de identidad personal, parece ser No. 8-88-864, nació el 19 de septiembre de 1935, hijo de Eduardo Núñez y Rosa Lasso, residente en Santa Cruz, Bejuco, casa S/N, a fin de que se le notifique del auto de proceder expedido en su contra por este tribunal.

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO. Panamá, diecisiete -17- de junio de mil novecientos ochenta (1980).

VISTOS: En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA

contra FACUNDO NUÑEZ LASSO, varón, panameño, soltero, obrero, no porta cédula de identidad personal, aparece ser No. 8-88-864, nació el 19 de septiembre de 1935, hijo de Eduardo Núñez y Rosa Lasso, residente en Santa Cruz, Bejuco, casa S/N, por infractor de la Ley 23 de 1954, Y DECRETA SU DETENCION.

Se tiene al Lcido, José Manuel Faúndes hijo conforme a poder que figura a fs. 40 como apoderado especial de Facundo Núñez Lasso.

Dentro de los tres -3- días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio

Cópiase y notifíquese. (Fdos.) LA JUEZ: SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA, Rosario A. de Jiménez, Secretaria.

Por tanto, de conformidad, a lo dispuesto en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio, a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente, so pena de ser juzgado como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Ibidem.

Se advierte al encausado que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del tribunal por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve -19- días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta (1980). LA JUEZ:

(Fdo.) SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA,

(fdo) Jorge Isaac González Espino,

(Oficio 1425)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 28

La Suscrita Juez Octavo del Circuito de Panamá, Emplaza a:

GUILLERMO ANTONIO PINO ASPRILLA; varón, panameño, moreno, casado, vendedor de frituras, de 21 años de edad, nacido el 11 de septiembre de 1958 en Pinogana, Darién, con cédula de identidad personal No. 5-12-1892, hijo de Zoilo Pino y Bonifacia Asprilla, residente en El Valle de San Isidro, casa 244 con estudios hasta segundo año secundaria, a fin de que se le notifique del auto de proceder expedido en su contra por este tribunal.

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, ocho -8- de mayo de mil novecientos ochenta -1980-.

VISTOS: En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA

contra GUILLERMO ANTONIO PINO ASPRILLA, varón, panameño, casado, vendedor de frituras, nació el 11 de septiembre de 1958, con cédula de identidad personal No. 5-12-1892, hijo de Zoilo Pino y Bonifacia Asprilla, residente en El Valle de San Isidro, casa 244, como supuesto infractor de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1951, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969, Y DECRETA SU DETENCION.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres -3- días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiase y notifíquese. (Fdos.) LA JUEZ: SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA, Rosario A. de Jiménez, secretaria. -"

Por tanto, de conformidad, a lo dispuesto en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente edicto emplazatorio, a objeto de que quede legalmente notificado del auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para la captura del encausado ausente, so pena de ser juzgado como encubridores, si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Ibidem.

Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Asimismo se pide la cooperación a las autoridades policivas y Judiciales para la captura del mismo.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince -15- días del mes de julio de mil novecientos ochenta -1980-.

LA JUEZ: (fdo) SANDRA T. HUERTAS DE ICAZA (fdo) Rosario A. de Jiménez, Secretaria

(Oficio 954).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18

El suscrito Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a ROBERTO GONZALEZ FUENTES,

a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA.- Panamá, treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS:-

En consecuencia, el suscrito, JUEZ DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ROBERTO GONZALEZ FUENTES, varón, panameño, trigueño, soltero, albañil, nacido en Doleguita, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, el día 11 de diciembre de 1936 hijo de Andrés González y Lucía Fuentes, con cédula de I.P. No. 4-61-901, residente en Viejo Veranillo, casa No. 359, por infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941.

Provéase al encartado de todos los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 233 de 1970.

Cópiase, Notifíquese y Cúmplase. (fdo) Licio. Florencio Bayard A., Juez Décimo primero del Circuito. (fdo) Ricardo E. Lezcano, Secretario.

Se advierte al señor ROBERTO GONZALEZ FUENTES, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha auto quedará notificado, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Licio. Florencio Bayard A.
Juez Décimo primero del Circuito
Ricardo E. Lezcano
Secretario
(Oficio 468)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 112

El suscrito Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a LUIS CARLOS HERNANDEZ GUEVARA a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia y que es del tenor siguiente:

"SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- Panamá, diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Concluido el plenario de los enjuiciados LUIS CARLOS HERNANDEZ GUEVARA y JOSE GILBERTO MORA SIOSOW en la causa que se les sigue como transgresores de las disposiciones legales inmersas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, el señor Juez Décimo Primero de este Circuito de Panamá, mediante resolución de 19 de mayo último consultable, de fs. 108 a 112 de la actuación, en uso de sus facultades legales condena a LUIS CARLOS HERNANDEZ GUEVARA, con cédula personal No. 8-157-1406 a la pena de diez meses de reclusión, al pago de los gastos procesales y a las costas causadas por su rebeldía como reo del delito de hurto,

En tal virtud, este SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma la sentencia apelada.

Notifíquese y devuélvase,
(Fdo) Mag. JULIO E. PEREZ R.
(Fdo) Mag. ALVARO CEDENO S.
(Fdo) Mag. CARLOS V. CHANG
(Fdo) Mag. DIDIMO ESCARTIN
(Fdo) Mag. RAMON E. FABREGA
(Fdo) Carlos H. Tomlinson H.
Secretario,

Se advierte al sindicato LUIS CARLOS HERNANDEZ GUEVARA, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta.

Licio. Florencio Bayard A.
Juez Décimo Primero del Circuito,

Ricardo E. Lezcano
Secretario,

(Oficio 2057)

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá 5 de enero de 1981
Ricardo E. Lezcano,
Secretario.

AVISO

Yo, APOSTOLOS APOSTOLAKOS, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio hago constar que he vendido el establecimiento comercial denominado REFRESQUERIA CASA ROSADA, a la sociedad denominada RESTAURANTE Y REFRESQUERIA CASA ROSADA, S.A., mediante la Escritura Pública No. 1050 de Primer (1º) de febrero de 1982, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.
(L.230947)

2o. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 21

El suscrito Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a ANTONIO HORACIO ANDRADE FIGUERIA, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO DECIMO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA.- Panamá, diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta.

VISTOS:-

Por las anteriores consideraciones, el suscrito JUEZ DECIMO PRIMERO, DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENAN a ANTONIO HORACIO ANDRADE FIGUERIA, varón, portugués, marinero porta cédula o documentación alguna hijo de Horacio Colto Andrade y María Catalina Figuiera, con residencia en Vista Hermosa edificio Dominico ubicado en calle segunda apartamento #1 altos, a la pena de ocho (8) meses de reclusión en el establecimiento carcelario que indique el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales del juicio como reo del delito de posesión ilícita de drogas.

Compútese al sindicato de la pena imputadas el tiempo que estuvo detenido en razón de este delito.

Fundamento Legal: 681, 682, 684, 711, 720, 722, 2035, 2151, 2152, 1253, 1256, 2157, 2215, 2218, 2219, Código Judicial, 17, 18, 37, 38 60, Código Penal, Ley 59 de 1941 reformada por el Decreto de Gabinete 159 de 1969.

Cópiase, notifíquese y cúmplase. (Fdo) Licio. Florencio Bayard A. juez Décimo Primero del Circuito. (Fdo) Ricardo E. Lezcano, Secretario.

Se advierte al sindicato ANTONIO HORACIO ANDRADE FIGUERIA, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación, por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Licdo. Florencio Bayard A.,
Juez Décimo Primero del Circuito.

Ricardo E. Lezcano
Secretario.

(Oficio 468).

**MINISTERIO DE VIVIENDA
PROGRAMA MIVI-BANCO MUNDIAL
AVISO DE LICITACION No. MIVI-4/82/8**

Hasta las 10:00 a.m. del día 5 de mayo de 1982, se recibirán propuestas en el Salón de Reunión de la Dirección Administrativa localizado en el 1er. piso del Multifamiliar No. 1 ubicado en el Marañón, en la Calle 12 de Octubre y Calle 19 Este bis, para el suministro de materiales, equipo, mano de obra y cuanto se requiera para la construcción del Multifamiliar, Prototipo No. 7 de Bamboo Lane Barrio Sur, Ciudad de Colón, Provincia de Colón.

Esta obra será financiada con fondos del Gobierno Nacional y aporte del Préstamo Número 1878 PAN del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) y la participación en la licitación está limitada a las firmas y/o individuos que hayan precalificado para tal efecto de acuerdo con el procedimiento establecido por el Ministerio de Vivienda.

Para ser aceptada la propuesta, se debe presentar en dos sobres cerrados conteniendo la documentación requerida conforme a las Cartas Propuestas No. 1 y No. 2 que se incluyen en estas Especificaciones. Las Propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de primera clase con timbre de Soldado de la Independencia con tres (3) copias al carbón en papel ordinario de acuerdo con el modelo de la propuesta que aparece en las Especificaciones y conforme con todas las disposiciones legales vigentes.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas, Certificados de Idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta, Certificado de Paz y Salvo Municipal, Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las Empresas Constructoras deberán incluir Certificado de Paz y Salvo de Impuesto sobre la Renta, Certificado de Paz y Salvo Municipal, Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social, Licencia Industrial y Registro de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Todas las propuestas deberán incluir Bono de Garantía que cubra una suma no menor al 10% del valor total de la propuesta válido por sesenta (60) días.

A partir del día 19 de abril de 1982, el juego de planos y especificaciones podrán obtenerse en las oficinas de Proyectos Especiales de la Dirección General de Programación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, tercer piso, los días hábiles de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. previo depósito de B/ 50,00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse efectivo o por cheque Certificado girado a favor del Ministerio de Vivienda.

Ing. ABEL RODRIGUEZ C.
Ministro de Vivienda

Panamá, 7 de abril de 1982

**MINISTERIO DE VIVIENDA
PROGRAMA MIVI-BANCOMUNDIAL
AVISO DE LICITACION No. MIVI-4/82/7**

Hasta las 10:00 a.m. del día 4 de mayo de 1982, se recibirán propuestas en el Salón de Reunión de la Dirección Administrativa localizado en el 1er. Piso del Multifamiliar No. 1, ubicado en el Marañón, en la Calle 12 de Octubre y Calle 19 Este bis, para el suministro de materiales, equipo, mano de obra y cuanto se requiera para la construcción del Multifamiliar Prototipo Arco Iris (Rainbow City), ubicado en la Ciudad Arco Iris (Rainbow City), ubicado en el Corregimiento de Cristóbal, Distrito de Colón, Provincia de Colón.

Esta obra será financiada con fondos del Gobierno Nacional y aporte del Préstamo Número 1898 PAN del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) y la participación en la licitación está limitada a las firmas y/o individuos que hayan precalificado para tal efecto de acuerdo con el procedimiento establecido por el Ministerio de Vivienda.

Para ser aceptada la propuesta, se debe presentar en dos sobres cerrados conteniendo la documentación requerida conforme a las Cartas Propuestas No. 1 y No. 2 que se incluyen en estas Especificaciones. Las Propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de primera clase con timbre de Soldado de la Independencia con tres (3) copias al carbón en papel ordinario de acuerdo con el modelo de la propuesta que aparece en las Especificaciones y conforme con todas las disposiciones legales vigentes.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas, Certificado de Idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta, Certificado de Paz y Salvo Municipal, Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las Empresas Constructoras deberán incluir Certificado de Paz y Salvo de Impuesto sobre la Renta, Certificado de Paz y Salvo Municipal, Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social, Licencia Industrial y Registro de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Todas las propuestas deberán incluir Bono de Garantía que cubra una suma no menor al 10% del valor total de la propuesta válido por sesenta (60) días.

A partir del día 19 de abril de 1982, el juego de planos y especificaciones podrán obtenerse en las Oficinas de Proyectos Especiales de la Dirección General de Programación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, tercer piso, los días hábiles de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. previo depósito de B/ 50,00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse efectivo o por cheque Certificado girado a favor del Ministerio de Vivienda.

Ing. ABEL RODRIGUEZ C.
Ministro de Vivienda

Panamá, 12 de abril de 1982.

**MINISTERIO DE VIVIENDA
PROGRAMA MIVI-BANCO MUNDIAL
AVISO DE LICITACION # MIVI-4-82-10**

Hasta las 10:00 a.m. del día 7 de mayo de 1982, se recibirán propuestas en el Salón de Reunión de la Dirección Administrativa localizado en el 1er. piso del Multifamiliar No. 1 ubicado en el Marañón, en la Calle 12 de Octubre y Calle 19 Este bis, para el suministro de materiales, equipo, mano de obra y cuanto se requiera para la construcción del Multifamiliar Prototipo No. 9, de Bamboo Lane No. 1, ubicado en Bamboo Lane, Barrio Sur, Ciudad de Colón, Provincia de Colón.

Esta obra será financiada con fondos del Gobierno Nacional y aporte del Préstamo Número 1878 PAN del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) y la participación en la licitación está limitada a las firmas y/o individuos que haya precalificado para tal efecto de acuerdo con el procedimiento establecido por el Ministerio de Vivienda.

Para ser aceptada la propuesta, se debe presentar en dos sobres cerrados conteniendo la documentación requerida conforme a las Cartas Propuestas No. 1 y No. 2, que se incluyen en estas Especificaciones. Las Propuestas deberán ser presentadas en papel se-

llado de primera clase con timbre de Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario de acuerdo con el modelo de la propuesta que aparece en las Especificaciones y conforme con todas las disposiciones legales vigentes.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas Certificado de Idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta, Certificado de Paz y Salvo Municipal, Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las Empresas Constructoras deberán incluir Certificado de Paz y Salvo de Impuesto sobre la Renta, Certificado de Paz y Salvo Municipal, Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social, Licencia Industrial y Registro de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Todas las propuestas deberán incluir Bono de Garantía que cubra una suma no menor al 10% del valor total de la propuesta válido por sesenta (6) días.

A partir del día 19 de abril de 1982, el juego de planos y especificaciones podrán obtenerse en las oficinas de Proyectos Especiales de la Dirección General de Programación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, tercer piso, los días hábiles de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., previo depósito de B/50,00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse efectivo o por cheque Certificado girado a favor del Ministerio de Vivienda.

ING. ABEL RODRIGUEZ C.
Ministro de Vivienda

Panamá, 12 de abril de 1982

**MINISTERIO DE VIVIENDA
PROGRAMA MIVI-BANCO MUNDIAL
AVISO DE LICITACION #4-82-9**

Hasta las 10:00 a.m. del día 6 de mayo de 1982, se recibirán propuestas en el Salón de Reunión de la Dirección Administrativa localizado en el 1er. piso del Multifamiliar No. 1, ubicado en El Marañón, en la Calle 12 de Octubre y Calle 15 Este Bis, para el suministro de materiales, equipo, mano de obra y cuanto se requiera para la construcción del Multifamiliar Prosceno No. 8 de Bamboo Lane No. 1, ubicado en Bamboo Lane, Barrio Sur, Ciudad de Colón, Provincia de Colón.

Esta obra será financiada con fondos del Gobierno Nacional y aporte del Préstamo Número 1886 PAN del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) y la participación en la licitación está limitada a las firmas y, o individuos que hayan precualificado para tal efecto de acuerdo con el procedimiento establecido por el Ministerio de Vivienda.

Para ser aceptada la propuesta, se debe presentar en dos sobres cerrados

conteniendo la documentación requerida conforme a las Cartas Propuestas No. 1 y No. 2 que se incluyen en estas Especificaciones. Las Propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de primera clase con timbre de Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario de acuerdo con el modelo de la propuesta que aparece en las Especificaciones y conforme con todas las disposiciones legales vigentes.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en su propuesta, Certificado de Idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta, Certificado de Paz y Salvo Municipal, Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las Empresas Constructoras, deberán incluir Certificado de Paz y Salvo de Impuesto sobre la Renta, Certificado de Paz y Salvo Municipal, Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social, Licencia Industrial y Registro de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Todas las propuestas deberán incluir Bono de Garantía que cubra una suma no menor al 10% del valor total de la propuesta válido por sesenta (60) días.

A partir del día 19 de abril de 1982, el juego de planos y especificaciones podrán obtenerse en las Oficinas de Proyectos Especiales de la Dirección General de Programación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, tercer piso, los días hábiles de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., previo depósito de B/50,00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse efectivo o por cheque Certificado girado a favor del Ministerio de Vivienda.

ING. ABEL RODRIGUEZ C.
Ministro de Vivienda

Panamá, 12 de abril de 1982

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Gerente Regional de la Zona No.1 de la Caja de Ahorros, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A DAVID ERVIDO POLO GARRILLO, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad con cédula No.6-15-489 de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva que en su contra ha promovido la Caja de Ahorros Casa Matriz, con oficinas en Vía España y Calle Thays de Pons por encontrarse en mora en el pago de las mensualidades según el contrato de préstamo que celebró con la Caja de

EDITORIA RENOVACION, S. A.

Ahorros, con garantía hipotecaria y anticrética sobre la finca de su propiedad No.51.967, inscrita en el Registro Público al folio 8 del Tomo 1231, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar público de la Caja de Ahorros, Casa Matriz, hoy 6 de abril de 1982, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
Ida Boyd de Alemán
Juez Ejecutor
Daisy Lee de Martínez
Secretaria Ad Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Gerente Regional de la Zona No.1 de la Caja de Ahorros, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A ZOILA ARGENTIA CEDEÑO GONZALEZ, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula No.7-55-342, de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva que en su contra ha promovido la Caja de Ahorros Casa Matriz, con oficinas en Vía España y Calle Thays de Pons por encontrarse en mora en el pago de las mensualidades según el contrato de préstamo que celebró con la Caja de Ahorros, con garantía hipotecaria y anticrética sobre la finca de su propiedad No.53.254, inscrita en el Registro Público al folio 180 del Tomo 1144 Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar público de la Caja de Ahorros, Casa Matriz, hoy 5 de abril de 1982, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.
Ida Boyd de Alemán
Juez Ejecutor
Daisy Lee de Martínez
Secretaria Ad Hoc.